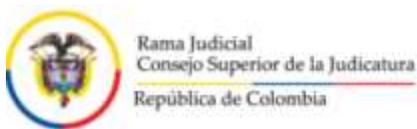


SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que las partes intervinientes en este proceso, han allegado escrito (folio 18), a través del correo institucional, aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, febrero 22 de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 067
RADICACION 2019-00207-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por las partes intervinientes en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto por **HECTOR FABIO LOPEZ**, contra **MARIA LUDIVIA VELASQUEZ OSORIO**, identificada con la C.C No 29.155.644, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-3391**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como

de propiedad de la acá ejecutada **MARIA LUDIVIA VELASQUEZ OSORIO**, titular de la C.C No 29.155.644. Para que la medida comunicada mediante oficio No 1691 de fecha noviembre 20 de 2019, **QUEDE SIN VIGENCIA**, librese nueva comunicación a la entidad en cita para que se proceda de conformidad.

Por las partes se encuentran renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AFVS', is written over the printed name of the judge.

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

SECRETARIA: Informo a l señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.

Sírvase proveer.

Ansermanuevo, Valle, febrero 22 de 2021

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 066
“EJECUTIVO CON ACCION REAL. – MÍNIMA CUANTÍA-”
RADICACION NRO. 2019-00135-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** a los demandados **JEAN PAUL BEJARANO TAVERA y MARIA ISABEL BARON SALAZAR**, identificados, en su orden, con las CC. Nros. 1.088.313.783 y 42.011.957, para que comparecieran a notificarse del **Interlocutorio Nro.0381 del 6 de agosto de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 8 de octubre de 2020.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio

General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designárseles a los obligados **JEAN PAUL BEJARANO TAVERA y MARIA ISABEL BARON SALAZAR**; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para los señores **JEAN PAUL BEJARANO TAVERA y MARIA ISABEL BARON SALAZAR**, identificados, en su orden, con las CC. NROS. 1.088.313.783 y 42.011.957, en calidad de demandados en este proceso **“EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO”** promovido por el señor **WILFRIDO EFREN ANAYA SOLARTE**, en pro de la comparecencia de aquellos a notificarse del Proveído Nro. **0381 del 6 de agosto de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a los encartados en la notificación del Interlocutorio referido en el párrafo precedente, a través del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste. Email: alexisher28@hotmail.com.

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad- Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AFVS', is positioned above the printed name of the judge.

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA